

en el artículo 14. 2 del R. D. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso – Administrativo, ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición. O Seis meses desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si no fuera resuelto de forma expresa.

La interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria. La no interposición de los recursos o su presentación fuera de plazo convertirá las liquidaciones en actos administrativos firmes.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en virtud de lo dispuesto por esta Alcaldía, se hace público que el periodo voluntario para el pago de los recibos de los conceptos tributarios indicados, comprenderá desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre del año 2008, ambos inclusive.

El pago se efectuará en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, oficina de Cabezuela, mediante domiciliación bancaria o ingreso directo en dicha oficina en los días y horas establecidos como hábiles por la misma, dentro del periodo indicado. Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas respectivas a partir del día 15 de julio de 2008.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Cabezuela, a 27 de junio de 2008.— El Alcalde, Antonio Sánchez Sacristán.

2832

### Ayuntamiento de Cantalejo

#### ANUNCIO

BUQUERÍN S.A., domiciliado en Avda. Reconquista, nº 34, 40520 Ayllón (Segovia), ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para Nave Almacén Modular de cereales, pipas de girasol y leguminosas grano, en Polígono Industrial Parcela B Manzana 4, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se apertura periodo de información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan alegar lo que estimen oportuno o hacer las observaciones pertinentes al contenido del Proyecto, pudiendo consultar el expediente en Secretaría General de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, en días laborables.

Cantalejo, a 17 de junio de 2008.— El Alcalde, José Antonio Sanz Martín.

2888

### Ayuntamiento de Cuéllar

#### ANUNCIO

Por EL TORREÓN S.C., se ha presentado solicitud de licencia AMBIENTAL para AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO en las parcelas 5055 y 5060 del polígono 603 de Lovingos.

Lo que se hace público por plazo de VEINTE días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones ante esta Alcaldía.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuéllar, 25 de junio de 2008.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

2917

#### ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones al texto del "Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar", aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 17 de marzo de 2008, se considera el mismo definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad íntegra al texto, que se transcribe a continuación:

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR (SEGOVIA)

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar, en la provincia de Segovia, dispone de un Reglamento Especial de Honores y Distinciones, aprobado por la Corporación Municipal en julio de 2002 y en vigor desde enero de 2003 (B.O.P. de Segovia nº 5, de 10 de enero), que consta de 14 artículos y una disposición final. Sin embargo, las insuficiencias e imprecisiones regulativas detectadas en el mismo, unido a la ausencia de alguna que otra forma de distinción, –caso del cronista de la villa–, hacen necesaria la adaptación de su articulado, al objeto de completar su articulado incorporando aquellas cuestiones de trascendencia en este ámbito.

Por tales razones, el presente Reglamento tendrá por objetivo último determinar las modalidades de distinción que podrán ser

otorgadas por el Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar, así como hacer explícitos los procedimientos de concesión que deberán ser operados en cada una de las distinciones.

Teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. n° 80, de 3 de abril), como la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L. n° 109, de 11 de junio), el Ayuntamiento de Cuéllar procede a la propuesta de aprobación un nuevo Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo tenor articulado es el que sigue:

#### CAPÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS

##### Artículo 1º

Con el fin de premiar o recompensar especiales merecimientos o servicios destacados para con este municipio, así como dar prueba de la alta estima de que son acreedores determinados méritos, cualidades o circunstancias merecedoras de un público y general agradecimiento o reconocimiento, se procede a la institución de los honores y distinciones que se refieren a continuación:

Titulo de Hijo/a Predilecto/a de Cuéllar.  
 Título de Hijo/a Adoptivo/a de Cuéllar.  
 Medalla de la Villa de Cuéllar.  
 Título de Miembro Honorario de la Corporación  
 Cronista Oficial de la Villa de Cuéllar.  
 Llaves de la Villa de Cuéllar.

##### Artículo 2º

Todas las distinciones a las que se hace mención en el artículo precedente son exclusivamente honoríficas, sin que pueda otorgar su concesión y/o reconocimiento la obtención derechos administrativos, económicos o de otra naturaleza diferente de aquellos que le son expresamente otorgados.

##### Artículo 3º

A excepción de la Medalla y de las Llaves de la Villa, todas las mencionadas distinciones u honores deberán recaer en personas físicas, pudiendo ser otorgadas en estos últimos casos a título póstumo, a excepción del título de Cronista Oficial.

##### Artículo 4º

Con la única excepción de Sus Majestades los Reyes y miembros de la Familia Real, las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada supremacía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. En los demás casos, la concesión de distinciones se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

#### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO E HIJO/A ADOPTIVO/A.

##### Artículo 5º

1. La concesión del título de HIJO/A PREDILECTO/A de CUÉLLAR sólo podrá recaer en personas físicas nacidas en la villa de Cuéllar y entidades locales agregadas al municipio, que hayan destacado de manera extraordinaria por sus méritos relevantes, cualidades o servicios prestados en pro y beneficio de la villa, habiendo alcanzado prestigio y consideración general en la sociedad regional, nacional o internacional.

2. La concesión del título de HIJO/A ADOPTIVO/A de CUÉLLAR podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la villa de Cuéllar o en sus entidades locales agregadas, reúnan las circunstancias reseñadas en el apartado precedente, además de mantener una vinculación íntima y continuada con la vida local y la comunidad vecinal cuellarana.

3. Ambas distinciones tendrán carácter vitalicio, pudiendo ser concedidas a título póstumo.

4. Su otorgamiento deberá quedar acreditada mediante la entrega distinguida de un Diploma en el que, junto a las firmas del Alcalde-Presidente de la Corporación y del Secretario, deberá figurar el siguiente texto: "El Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar, interpretando el sentir unánime de sus vecinos, desea dejar constancia del eterno agradecimiento debido a D/Dña ..... otorgándole el título de HIJO/A PREDILECTO/A / HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA DE CUÉLLAR, como público reconocimiento a sus singulares méritos, que son referente cotidiano y orgullo constante para toda la población. En Cuéllar, a ..... de ..... de ..... EL SECRETARIO EL ALCALDE-PRESIDENTE". Así mismo, en el mismo acto, se le hará entrega de una certificación oficial del acuerdo corporativo.

##### Artículo 6º

1. Para la concesión de cualquiera de los dos títulos se requerirá siempre la formación del oportuno expediente justificativo en el que deberá constar lo siguiente:

a) Propuesta efectuada por el Alcalde-Presidente, miembros de la Corporación municipal o personas físicas o jurídicas, acompañada de una Memoria acreditativa de los méritos que concurran en el aspirante acreedor a la distinción propuesta.

b) Decreto de la Alcaldía ordenando la incoación del expediente.

c) Designación de un Concejal al que, con asistencia del Secretario, corresponderá la función de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para una mayor certeza y firmedumbre. El Instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, instituciones u organismos a fin de completar sus

informaciones, debiendo guardar en todo caso la mayor discreción y secreto.

d) Dictamen de la Comisión municipal de Cultura sobre el expediente previamente instruido por el concejal.

2. El Pleno municipal, a la vista del expediente justificativo, adoptará el acuerdo definitivo de concesión de la modalidad de que se trate.

3. El contenido textual de dicho Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 7º

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, se comunicará oficialmente al beneficiario por el Alcalde-Presidente, señalándose fecha y lugar para proceder a la entrega del título acreditativo, en sesión extraordinaria solemne, a la que deberán ser convocados además del agraciado, los miembros de la Corporación y otras autoridades y personalidades de relieve.

#### Artículo 8º

Previo expediente que se instruirá con el mismo procedimiento y las mismas garantías que en el caso del otorgamiento, podrá la Corporación municipal acordar la revocación de la concesión de los mencionados títulos si se dieran especiales circunstancias que hicieran al agraciado particularmente indigno de figurar entre los galardonados.

### CAPÍTULO III. DE LA MEDALLA DE LA VILLA

#### Artículo 9º

La Medalla de la Villa es una recompensa honorífica municipal destinada a personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y extraordinarios en pro del municipio de Cuéllar o de la nación española, o cuyo sobresaliente prestigio personal les haga acreedores a ello, como manifestación última del común sentimiento vecinal y de sus órganos rectores hacia la misma.

#### Artículo 10º

La Medalla de la Villa se otorgará en una única categoría, siendo de plata dorada, de forma circular, de 80 mm. de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, pendiente de una cinta de color púrpura. Llevará en el anverso la reproducción del escudo heráldico municipal de la villa de Cuéllar, con la leyenda "Medalla de la Villa de Cuéllar" y en el reverso el nombre de la persona o entidad a quien le haya sido otorgada, el número de orden de la Medalla y la fecha de concesión.

Irá acompañada de una insignia o emblema de solapa o broche, reproduciendo la Medalla en su mismo metal, así como de un Diploma orlado en el que se reproducirá el Acuerdo corporativo de concesión de la misma, suscrito por el Alcalde-Presidente y el Secretario municipal.

#### Artículo 11º

1. Para su concesión se requerirá siempre la formación del oportuno expediente justificativo en el que deberá constar lo siguiente:

a) Propuesta efectuada por el Alcalde-Presidente, miembros de la Corporación municipal o personas físicas o jurídicas, acompañada de una Memoria acreditativa de los méritos que concurren en el aspirante.

b) Decreto de la Alcaldía ordenando la incoación del expediente.

c) Designación de un Concejál al que, con asistencia del Secretario, corresponderá la función de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para una mayor certeza y firmadumbre. El Instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, instituciones u organismos a fin de completar sus informaciones, debiendo guardar en todo caso la mayor discreción y secreto.

d) Dictamen de la Comisión municipal de Cultura sobre el expediente previamente instruido por el concejal.

2. El Pleno municipal, a la vista del expediente justificativo, adoptará el acuerdo definitivo de concesión de la Medalla.

3. El contenido textual de dicho Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 12º

Acordada la concesión de la Medalla de la Villa, se comunicará oficialmente al beneficiario por el Alcalde-Presidente, señalándose fecha y lugar para proceder a la entrega de la misma y de su título acreditativo, en sesión extraordinaria solemne, a la que deberán ser convocados además del agraciado, los miembros de la Corporación y otras autoridades y personalidades de relieve.

#### Artículo 13º

Previo expediente que se instruirá con el mismo procedimiento y las mismas garantías que en el caso del otorgamiento, podrá la Corporación municipal acordar la revocación de la concesión si se dieran especiales circunstancias que hicieran al agraciado particularmente indigno de poseerla y de figurar entre los galardonados.

### CAPÍTULO IV. DEL TÍTULO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.

#### Artículo 14º

El título de Alcalde o Concejál Honorario del Ayuntamiento de Cuéllar podrá ser conferido vitalicia e intransferiblemente en favor de aquellas personas que hayan desempeñado, en el pasa-

do, tales cargos en la Corporación o bien a aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que por razones de cortesía o de reciprocidad institucional debieran ser reconocidos con tan alta distinción.

#### Artículo 15º

1. La concesión de estos títulos honoríficos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación municipal, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente.

2. Acordada la concesión, se dará traslado de dicho Acuerdo al interesado, a la par que se dará traslado del mismo al Boletín Oficial de la Provincia para la su publicación oficial.

3. Para su investidura deberán seguirse las mismas formalidades establecidas para los títulos honoríficos de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/ y Medalla de la Villa.

4. Su emblema o distintivo será la Medalla corporativa, a la que se añadirá una insignia de solapa con el escudo de armas municipal y diploma acreditativo.

5. Sus titulares no dispondrán de facultad alguna para intervenir en el gobierno o administración municipal, si bien el Alcalde-Presidente podrá encomendarles funciones representativas del municipio. Igualmente podrán acudir a los actos oficiales solemnes que celebre la Corporación, debiéndoseles asignar a tal fin un lugar preferente acorde con su condición.

#### CAPÍTULO V. DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA.

##### Artículo 16º

El título de Cronista Oficial de la Villa de Cuéllar, figura establecida en diciembre de 1986, deberá recaer en persona de reconocido prestigio que haya destacado por sus trabajos históricos o literarios en relación con la villa de Cuéllar y su Tierra y que mantenga una vinculación afectiva y continuada con la vida local.

##### Artículo 17º

Su nombramiento, que será vitalicio, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde-Presidente, oída la Comisión de Cultura del Ayuntamiento. Para su investidura se convocará Pleno Extraordinario de la Corporación, debiéndosele hacer entrega de una Medalla Oficial de Cronista y un Diploma acreditativo de su condición, suscrito por el Alcalde-Presidente y el Secretario municipal, en el que constará textualmente el Acuerdo adoptado.

La Medalla de Cronista Oficial, que imitará el sello medieval de la villa de Cuéllar, portará en su anverso el escudo heráldico municipal con la leyenda "Cronista Oficial de la Villa de Cuéllar" y en el reverso, el anverso del mencionado sello con su leyenda. Penderá de un cordón de seda dorado.

#### Artículo 18º

En los actos oficiales que celebre la Corporación a los que asista ocupará el lugar que se le asigne de acuerdo a su alta consideración y distinción.

#### CAPÍTULO VI. OTROS HONORES Y DISTINCIONES.

##### Artículo 19º

Las Llaves simbólicas de las puertas de la muralla de Cuéllar constituyen el presente especialmente indicado para aquellos actos de relaciones institucionales o de cortesía que la Corporación realice con la máxima solemnidad, tales como recepciones oficiales de altas personalidades nacionales o extranjeras, así como con ocasión del establecimiento de especiales vínculos de amistad con otras corporaciones locales.

Consiste en la reproducción simbólica de sendas Llaves, de diseño medieval, en plata, y de su correspondiente estuche, en el que figurará una placa del mismo metal con la dedicatoria elegida para el caso.

##### Artículo 20º

La Corporación Municipal de Cuéllar podrá acordar la designación de una vía pública, un complejo urbano o una instalación municipal con el nombre de una persona especial y afectivamente vinculada con la Villa, al objeto de reconocer con ello especiales merecimientos o destacados servicios de los que fuera acreedora la misma.

#### CAPÍTULO VII. DEL LIBRO DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO

##### Artículo 21º

La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar un Registro Oficial de Títulos, Honores y Distinciones otorgados por la Corporación, por orden cronológico y de numeración correlativa, que quedará recogido en un Libro de Honor.

##### Artículo 22º

El Libro de Honor de la Villa de Cuéllar se compondrá de seis secciones numeradas cuyos títulos vendrán a coincidir con el elenco de distinciones que se establecen en el artículo 1º de este Reglamento.

##### Artículo 23º

En cada una de esas Secciones se inscribirán por el Secretario de la Corporación, respectivamente y por orden cronológico, los nombres de cada una de las personas físicas o jurídicas reconocidas, la fecha del acuerdo correspondiente, junto a un breve resumen de méritos y servicios que hayan motivado la concesión.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

2927

PRIMERA. Los Honores y Distinciones que el Ayuntamiento pueda otorgar a Sus Majestades los Reyes, los Príncipes de Asturias o Infantes de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

SEGUNDA. Los poseedores de las distinciones recogidas en este Reglamento, con las insignias a que dieren lugar, podrán ser lucirlas en cualquier acto público en que lo estimen oportuno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento anterior de 10 de enero de 2003.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Cuéllar, 30 de junio de 2008.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

## Ayuntamiento de El Espinar

## EDICTO

## ANUNCIO SOBRE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican, por la presente y de acuerdo con los artículos 59.4 de la Ley 30/1992 se les comunica la siguiente RESOLUCIÓN SANCIONADORA:

“Transcurridos que han sido 15 días hábiles siguientes a la notificación de las denuncias a los denunciados, sin que hayan formulado alegación ni presentado prueba alguna, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, vengo en imponer las sanciones que se indican, que deberán abonar dentro de los 15 días siguientes a la firmeza de esta resolución, con la advertencia de que pasado dicho plazo sin abonarla incurrirán automáticamente en el recargo del 20 por 100 y se procederá a su cobro por vía de apremio.”

Les participo que la resolución sancionadora agota la vía administrativa. La misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución. En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Y ello sin perjuicio de que Vds. Utilicen cualquier otro recurso que estimaran procedente”.

## LISTADO DE NOTIFICACIONES

Exp.	Fecha	Art.	Legis	Matrícula	Infractor	Localidad	DNI/CIF/NIE	Imp.
3827	15/1/08	29-c	O.M.C.	5915-FTJ	G. Gómez Suárez	C. Villalba	34628113	19 e.

El Espinar, 24 de junio de 2.008.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

2923

## EDICTO

Por este M.I. Ayuntamiento de El Espinar se tramitan los expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Peatones de los núcleos urbanos de El Espinar o a otras normas legales que se indican y ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes y de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan

comparecer en las dependencias de Policía Local, sitas en el Ayuntamiento, en la plaza de la Constitución nº 1 y alegar cuanto estimen conveniente a su defensa durante el plazo de quince días, durante el cual los expedientes estarán a la vista de los interesados, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley. Si no presentaran alegaciones, excepto en los expedientes en los que se requiere la identificación del conductor, la presente notificación, tendrá carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (art. 13.2 RD 1398/93).

Asimismo, al amparo del art. 72.3 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,